

PUBLICACION DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible informar en el domicilio del destinatario señor **HECTOR JOSÉ DEANTONIO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.050.386 de la notificación de la **Resolución No. 224 del 12 de Septiembre de 2017**, adjunta al presente aviso, se procede de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que la Resolución No. **224 del 12 de septiembre de 2017**, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación relacionado con la sociedad **SOCIEDAD DE TRABAJADORES, EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. SOCIEDAD ANONIMA** en su parte resolutive dispone:

**"RESOLUCIÓN No. 224
(12 de Septiembre de 2017)**

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, el acto administrativo de registro número **02239963** del libro IX, llevado a cabo el 07 de julio de 2017, a través del cual se inscribió el extracto del acta No. 49 de la asamblea de accionistas del 02 de julio de 2017, mediante la cual se nombró junta directiva de la **SOCIEDAD DE TRABAJADORES, EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. SOCIEDAD ANONIMA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **JONNY ARNOLDO GIL SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.812 **VICENTE RODRÍGUEZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.059.767; **HÉCTOR HERNÁN DÍAZ GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.583; **FERNANDO BOCANEGRA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.170.270; **HÉCTOR JOSÉ DEANTONIO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.050.386; **JOSÉ IDULFO BRAUSIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.133.286 y **FABIO ANDRÉS GIL SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.293; entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS(Fdo.)"

Para los efectos pertinentes contemplados en la Ley 1437 de 2011, se fija en Bogotá a las 8:00 am del día doce (12) de octubre de 2017.


EL SECRETARIO

Matrícula: 774264

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona Industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 224
12 SET. 2017

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 07 de julio de 2017 la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió bajo el acto administrativo de registro número **02239963** del libro IX, el extracto del acta No. 49 de la asamblea de accionistas del 02 de julio de 2017, mediante la cual se nombró junta directiva de la **SOCIEDAD DE TRABAJADORES, EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. SOCIEDAD ANONIMA.**

SEGUNDO: Que el 13 de julio de 2017, los señores **JONNY ARNOLDO GIL SUÁREZ, VICENTE RODRÍGUEZ MONROY, HÉCTOR HERNÁN DÍAZ GAMBOA, FERNANDO BOCANEGRA GARCÍA, HÉCTOR JOSÉ DEANTONIO URREGO y JOSÉ IDULFO BRAUSIN**, quienes manifestaron actúan en su condición de accionistas de la **SOCIEDAD DE TRABAJADORES, EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. SOCIEDAD ANONIMA.**, presentaron un escrito bajo el radicado CRE030001827, mediante el cual interponen recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro No. **02239963** del libro IX.

TERCERO: Que los recurrentes fundamentan su solicitud en los siguientes argumentos:

1. Que la junta directiva que autoriza la convocatoria a la asamblea del 2 de julio de 2017 no estaba facultada para tomar decisiones conforme al fallo del Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá del 15 de mayo de 2017, que declaró la ilegalidad del acta de asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 3 de abril de 2016 y la ineficacia de las decisiones adoptadas en dicha asamblea, a su vez ordenó inscribir la parte resolutoria de la sentencia en el registro mercantil y en el libro de acciones de la sociedad, por lo que, la junta directiva legitimada para convocar a asamblea y tomar decisiones, es la que se nombró en el acta No. 32 de la asamblea de accionistas del 4 de mayo de 201, inscrita el 25 de julio de 2014 bajo el número 01855031 del libro IX.
2. Que la convocatoria no se autorizó por la junta directiva vigente, *"por ende no es cierto lo que se indica en el acta registrada, inscrita y reconocida por esta entidad con registro número 02239963... pues al tenor del fallo del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, estos miembros que fueron elegidos en el acta 43 del 3 de abril de 2016, perdieron toda legítima (sic) para actuar por la declaratoria de ilegalidad del acta y en consecuencia todas sus actuaciones son ineficaces."*
3. Que la junta directiva que sesionó el 30 de junio de 2017 y cuya acta fue registrada el 5 de julio de 2017 bajo el número 02239519 del libro IX, y en la que se adoptaron varias decisiones, es la que autoriza al gerente para la convocatoria de asamblea de accionistas, por ende, no es cierto lo que se consignó en el acta No. 49 en la cual se cita: *"pero esta fue debidamente convocada por el señor Gerente Fabio Andrés Gil Suárez, quien fue autorizado por la junta directiva..." ... lo que daba lugar al aplazamiento de la Asamblea para el día 2 de julio de 2017, lo que no aconteció y de manera arbitraria se llevó a cabo. La junta directiva legítima proyectaba convocar a Asamblea en el segundo semestre del año... para que no pasara lo que efectivamente ocurrió en la Asamblea del 2 de julio de 2017, en la que solo participaron 12 accionistas de más de 1.000 accionistas..."*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52
 Autopista Sur.
 (zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
 Carrera 84 Bis No. 71D-63
TOBERIN
 Carrera 21 No. 169 - 62,
 C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
 PLAZA DE LAS AMERICAS**
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
 Calle 165 No. 7-52
GAITANA
 Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana
 (zona Franca), módulo 27

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
 módulo 74, 75 y 76
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94,
 módulo 63 y 64
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
 módulo 29

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 módulo 83 y 84
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
 módulo 35 y 36
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35
 módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

4. Que "Las convocatorias a las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias no se efectuaron conforme al Art. 24 de los Estatutos Sociales, ni al Art. 424 del Código de Comercio, Estatutos Sociales, Art 186 ni 426 del Código de Comercio." No es cierto que se llevaron a cabo las llamadas telefónicas, no se notificó mediante carta a cada uno de los socios, no se hicieron las debidas publicaciones mediante aviso, ni para la primera, ni para la segunda convocatoria, la asamblea no se llevó a cabo en el domicilio principal de la empresa, así mismo no es cierto que se publicaron carteles en las instalaciones de la sociedad; así como tampoco se hicieron en el club vacacional Santa Ana, ni en las instalaciones de la Unidad de Malla Via Sinatrauniobras.
5. Que se vulneró el derecho de inspección que tienen los accionistas, por parte del gerente de la sociedad.
6. Que no se trataron todos los temas del orden del día, por lo cual, indican, se puede deducir que no se cumplió el fallo del Juzgado once (11) Civil del Circuito de Bogotá, toda vez, que de doce puntos a tratar, solamente se discutieron la mitad.
7. Que en la verificación del quórum no se tuvieron en cuenta 1.690 acciones de propiedad del señor José Idulfo Brausin, y plantea: "Por qué dichas personas manifiestan que hay un total de 10.000 acciones registradas y pagadas si no le permiten al Sr. JOSÉ IDULFO BRAUSIN participar con estas acciones? Por qué en el libro de accionistas aparecen inscritas solo 8422 acciones, si el deber ser, es que aparezcan inscritas 10.000 acciones?"
8. Que no es cierto lo afirmado en cuanto a que para el 2 de julio de 2017, existía Presidente de la Junta Directiva posesionado... "... se le vulneró de manera flagrante al Sr. JONNY ARNOLDO GIL SUAREZ su legítimo derecho a presidir la Asamblea por el actuar arbitrario del señor gerente... Como era de esperarse, ninguna de las manifestaciones del Sr. JONNY ARNOLDO GIL SUAREZ quedaron plasmadas en el acta, contrariando así la disposición del artículo 27 del Estatuto Social." Agregan que existe una incoherencia en la votación que aprueba la comisión de verificación del acta.
9. Que no se registró la solicitud del señor Gil Suárez de incluir en el orden del día la expresión "Comisión verificadora y aprobatoria del acta", para efectos de garantizar el cumplimiento del artículo 27 de los estatutos.
10. Que no se dio lectura, ni se sometió a aprobación el reglamento de la asamblea, luego entonces, lo que se consigna en el acta, es una falsedad.
11. Que se vulneró el derecho de elegir y ser elegido del señor Gil Suárez, quien encabezaba una plancha de junta directiva, con el argumento de que se aplicaba el reglamento interno de junta directiva que le impedía ser miembro de dicho órgano, por haber demandado la sociedad y por el contrario no se aplica dicho reglamento al señor Vicente Rodríguez Monroy, quien también ha demandado a la sociedad, y finalmente se aceptan unificar dos planchas, eligiendo una que no contaba con suplentes con lo cual se vulneró el artículo 34 de los estatutos.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones que señala la ley, fijó en lista el traslado del trámite del recurso de reposición e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual, surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que el 31 de julio de 2017, esto es dentro del término legal, el señor **FABIO ANDRÉS GIL SUÁREZ**, quien manifiesta actúa en su condición de representante legal de la **SOCIEDAD DE TRABAJADORES, EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. SOCIEDAD ANONIMA**, descorrió el traslado de los recursos, mediante el escrito con radicado No. CRE030003227, a través del cual expresó:

1. Que se opone al recurso teniendo en cuenta que las decisiones tomadas en la asamblea no constituyen un acto administrativo, y que el acto efectuado por la Cámara de Comercio de inscribir el acta simplemente corresponde a un acto de registro de las decisiones adoptadas

SEDES
CADE
SUPERCARDE
PUNTOS DE SERVICIO

por la asamblea y no de la entidad registral. Y agrega, que lo anterior es aclarado por el artículo 163 del Código de Comercio, el cual transcribe.

2. Que el registro mercantil cumple funciones publicitarias o de información, funciones declarativas, la constitutiva y la de autenticidad. Señala, que en este sentido que se tiene meridiana claridad que el acto de registro que realiza la Cámara de Comercio de Bogotá es un simple acto de registro, no es susceptible de los recursos impetrados.
3. Que los recurrentes cuentan con la herramienta dispuesta en el artículo 191 del Código de Comercio, esto es, la impugnación de decisiones de la asamblea o de junta de socios, lo cual debe ser ventilado ante la justicia ordinaria, por lo tanto, reiteran que los recursos son improcedentes.
4. Que la convocatoria a la reunión del 2 de julio de 2017, no fue hecha por la junta directiva de SOTRAEXPSOP S.A., sino por el representante legal de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de los estatutos y en concordancia con el artículo 423 del Código de Comercio. Añade, que la convocatoria se llevó a cabo con el lleno de los requisitos de los estatutos y de la ley.
5. Que no es el momento, ni el procedimiento, para dirimir sobre otro acto diferente al registrado el 7 de julio de 2017, razón por la cual no es de recibo entrar a dilucidar sobre una supuesta reunión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2017, la cual no ha sido publicitada en la forma descrita por el registro mercantil, y concluye que los hechos narrados en los numerales 1.3 a 1.3.7, no se deben resolver en el presente recurso, a efectos de establecer sus inconformidades los accionistas deben presentar la correspondiente impugnación conforme lo regulado en el artículo 191 del Código de Comercio.
6. Que anexan como prueba copia simple de las citaciones a la asamblea de socios, publicada en diario local.

SEXTO: Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

6.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio. -

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11, de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, estableció lo siguiente:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. (Subrayado por fuera del texto original).

Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.

Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 718-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 159 - 62.
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52

GAITANA
Transversal 126 No. 133-32

FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76

BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64

20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84

CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36

CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia".

La Resolución No. 33694 del 31 de mayo de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

"...El legislador ha investido a las Cámaras de Comercio para que ejerzan un control de legalidad, el cual es taxativo y eminentemente formal. Por tanto, la competencia arriba citada es reglada, no discrecional lo que implica que dichas entidades sólo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la norma...

Así las cosas, las Cámaras de Comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

"Artículo 897: Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial."

A su vez, el artículo 898 ibídem prescribe:

"Artículo 898: (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales."

En consecuencia, se entiende que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

En cuanto a las reformas estatutarias para su perfeccionamiento, el artículo 158 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 158. REQUISITOS PARA LA REFORMA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD. Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma.

Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos."

Por otra parte, el artículo 186 del Código de Comercio establece que las reuniones deben ajustarse a las prescripciones legales y estatutarias respecto del lugar de celebración de la reunión, convocatoria y quórum, en los siguientes términos(...)

6.2 Mérito Probatorio de las Actas.-

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES	SEDES	CAZUCA	CADE	SERVITA	SUPERCARDE	AMÉRICAS	PUNTOS DE SERVICIO
SALITRE Avenida El Dorado No. 68D-35	CENTRO Carrera 9 No. 16-21	Carrera 4 No. 58-52	ENGATIVA Carrera 84 Bis No. 71B-53	Calle 165 No. 7-52	SUBA Calle 146A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76	Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur módulo 83 y 84	PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
CHAPINERO Calle 67 No. 8-32	RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85	Autopista Sur. (zona industrial)	TOBERIN Carrera 21 No. 169 - 62, C.C. Stuttgart Local: 108	GAITANA Transversal 126 No. 133-32	BOSA Calle 57Q Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64	CAD Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36	PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur	PALOQUEMAD Carrera 27 No. 15-10	ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74	CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS Transversal 71D No. 6-94 Sur	FONTEBÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana (zona franca), módulo 27	20 DE JULIO Carrera 5A No. 30D-20 Sur módulo 29	CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 y 13	
CEDRITOS Avenida 19 No. 140-29	NORTE Carrera 15 No. 94-84	FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55					

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad¹.

Asimismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:



"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario."

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 12206 del 17 de marzo de 2016:

"el artículo 189 del Código de Comercio, prevé:

"ART.189..."

Observada la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Asimismo, en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en el ejercicio del control de legalidad que le compete.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

A su vez, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:

"Artículo 42..."

De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal."

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar un acta se deben atener al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir

¹El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo artículo 189 C.Co., el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil al consagrar en el inciso tercero la presunción de autenticidad de los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, dentro de los cuales se encuentran los libros de actas de las sociedades.

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57D Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

6.3 De las reuniones de segunda convocatoria.

En relación con las reuniones de segunda convocatoria, para efectos de establecer si se dio cumplimiento a los requisitos formales sobre los cuales hacen control las cámaras de comercio, es importante señalar que debe verificarse lo dispuesto en el artículo 429² del Código de Comercio, que señala:

"ARTÍCULO 429. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS. Subrogado por el art. 69, Ley 222 de 1995. Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Quando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

En las sociedades que negocien sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas."

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades en Concepto 220-063235 del 27 de abril de 2015, señaló:

"(...), se tiene que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Comercio, modificado por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995, en los tipos societarios consagrados en el Código de Comercio, el máximo órgano social en las reuniones de segunda convocatoria "sesionara y decidirá válidamente con un número plural de socios" cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada" la norma legal citada, es claro que las decisiones que se tomen en esa clase de reuniones tienen como presupuesto que asistan a la sesión un número plural de asociados sin tener en cuenta, se resalta, el número de acciones que se encuentran presentes o debidamente representadas". (Negrilla y resaltado fuera del texto).

6.4 Principio de la Buena Fe.

La Constitución Política establece en su artículo 83 que:

"...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

² "ARTÍCULO 429. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS. Subrogado por el art. 69, Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente: Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Quando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

En las sociedades que negocien sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 14D-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOGUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-63
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-65 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Al respecto, la Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido:

"LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL

El principio de la buena fe se encuentra indudablemente ligado al objetivo fundamental de erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, pues lo que se busca es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y se cifan a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.

En este sentido, el principio de la buena fe ha sido entendido por la Corte como "una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos.

También ha dicho esta Corporación que "el principio de la confianza legítima constituye una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas. Esa confianza legítima se fundamenta en los principios de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, en la seguridad jurídica estipulada en los artículos 1º y 4 del Ordenamiento Superior y en el respeto al acto propio y adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado.

Por tanto, le queda vedada a la Administración cambiar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho".³

A su vez, el artículo 835 del Código de Comercio en esta materia prevé lo siguiente:

"Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona (...) deberá probarlo".

La Corte Suprema de Justicia al referirse a la presunción de buena fe estableció:

"Síguese, entonces, que actuar de buena fe impone la observancia irrestricta de unas reglas de proceder conforme a la rectitud, honestidad, probidad y, contrariamente, asumir prácticas distintas a lo éticamente establecido en un momento y lugar determinado por cada grupo social, es desconocer tal principio".⁴

Conforme lo expuesto en todas sus actuaciones, las cámaras de comercio deben acatar la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, que en aras de la protección a los derechos de todas las personas en Colombia, estableció la presunción de buena fe en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades. Por tanto, con fundamento en

³ Corte Constitucional Sentencia T-068 DE 2012

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 24 de enero de 2011. Expediente 11001310302520010045701.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES	SEDES	CAZUCA	CADE	SERVITA	SUPERCARDE	AMÉRICAS	PUNTOS DE SERVICIO
SALITRE Avenida Eldorado No. 68D-35	CENTRO Carrera 9 No. 16-21	Carrera 4 No. 58-52 Autopista Sur. (zona industrial)	ENGATIVA Carrera 84 Bis No. 71B-63	Calle 165 No. 7-52	SUBA Calle 146A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76	Avenida Carrera 86 No. 43-65 Sur módulo 83 y 84	PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
CHAPINERO Calle 67 No. 8-32	RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85		TOBERIN Carrera 21 No. 169 - 62, C.C. Stuttgart Local: 108	GAITANA Transversal 126 No. 133-32	BOSA Calle 57D Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64	CAO Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36	PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur	PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10	ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74	CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS Transversal 71D No. 6-94 Sur	FONTIBÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana (zona franca), módulo 27	20 DE JULIO Carrera 5A No. 30D-20 Sur módulo 29	CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 y 13	
CÉDITOS Avenida 19 No. 140-29	NORTE Carrera 15 No. 94-84	FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55					

dicho principio constitucional, las cámaras están obligadas a presumir la buena fe y, por ende, la legalidad, en los documentos que se presenten para registro.

SÉPTIMO: Del Caso en Particular.

En relación con el argumento que plantea quien descorre el traslado del recurso, al considerar que el acto administrativo de registro número **02239963** del libro IX, bajo estudio, es un simple acto de registro, y que por lo tanto son improcedentes los recursos presentados en contra del mismo, al respecto, debemos aclarar, que los actos administrativos de registro emanados de las cámaras de comercio, **son actos administrativos definitivos**, según se desprende del artículo 11 del Decreto 427 de 1996; y artículos 1º, 70, 137 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-640/02, señaló:

"El acto de inscripción en un registro público no es una simple anotación, sino la consecuencia que se sigue del acto administrativo producido dentro de una actuación administrativa ... Por eso no puede decirse que estas personas resultan súbitamente sorprendidas con la inscripción, cuando ya no pueden objetar el acto, menos cuando justamente la finalidad del registro es la publicidad con efectos erga omnes, que hace que el acto o hecho registrado sea oponible frente a terceros... los términos de caducidad de los recursos que procedan no pueden empezar a contarse sino a partir del momento en que dichas personas conocieron efectivamente el acto de registro." (Subrayado y resaltado fuera de texto original)

Así las cosas, el acto administrativo de registro No. **02239963** del libro IX, es un acto definitivo, por lo tanto, sí es pertinente que contra el mismo se interpusieran los recursos establecidos en el artículo 74⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 77⁶ del Código anteriormente mencionado, por lo tanto, es acertado que esta Cámara de Comercio, conozca de los mismos y los resuelva en los términos señalados en la Ley.

⁵ ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

⁶ "ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconozca deber."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMADO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

GAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
CAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

En este orden de ideas, y para efectos de establecer si el extracto del acta No. 49 del 02 de julio de 2017, cumplió con los requisitos sobre los cuales se hace control formal, es pertinente hacer el siguiente análisis:

7.1 Clase de Reunión, convocatoria y quórum.

En relación con la clase de reunión, la convocatoria y el quórum de la sesión del 02 de julio de 2017, en el extracto del acta No. 49 se dejó la siguiente constancia:

"EXTRACTO DE ACTA N. 49 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE TRABAJADORES, EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

FECHA. 2 DE JULIO DE 2017

HORA: 10:00 AM

LUGAR, Calle 30 N. 16-09, barrio Teusaquillo, Auditorio del Sindicato de los trabajadores del Seguro Social.

Siendo las 10:20 am del día 02 de julio de 2017. Toma la palabra el señor gerente de la compañía, el señor **FABIO ANDRÉS GIL SUÁREZ** y hace la instalación de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la empresa SOTRAEXPSOP S.A. Continúa manifestándole a todos los accionistas, que en la primera convocatoria de esta asamblea a realizarse el día 06 de junio de 2017, no se pudo (sic) realizar por falta de Quórum necesario; pero esta fue debidamente convocada por el señor Gerente Fabio Andrés Gil Suárez, quien fue autorizado por la junta directiva, y la fecha fue fijada por la misma igual que el orden del día. De acuerdo a los artículo (sic) 21 y 24 de los estatutos de la compañía.

Además expone a los accionistas, que la convocatoria se encuentra enmarcada dentro de los estatutos de la compañía, ósea (sic) que se realizaron las llamadas telefónicas a todos los accionistas a los números registrados en la base de datos de la compañía y fueron fijados carteles con el orden del día propuesto... y la publicación en un medio de comunicación local masivo se realizó junto con lo anterior con los 15 días de antelación que refiere el artículo 24 de los estatutos de la empresa.

A continuación les expone a los asistentes que para esta segunda convocatoria, igualmente se cumplió estrictamente con los estatutos y las leyes que los rigen.

Continua el Señor **FABIO ANDRES GIL SUAREZ**, Gerente y Representante Legal de la Empresa... que la segunda convocatoria a la asamblea general de accionistas... a realizarse el día de hoy 02 de julio de 2017, fue convocada por el señor Gerente, Fabio Andrés Gil Suárez, quien está autorizado por la junta directiva, y la fecha fue fijada por la misma igual que el orden del día. De acuerdo a los artículos 21 y 24 de los estatutos de la compañía... y la publicación en un medio de comunicación masivo se realizó con la antelación que refieren los estatutos de la empresa.

Además explica a los accionistas, que la convocatoria se encuentra enmarcada dentro de los estatutos de la compañía, ósea (sic) que se realizaron las llamadas telefónicas a todos los accionistas a los números registrados en la base de datos de la compañía y fueron fijados carteles con el orden del día propuesto... Luego manifiesta que esta convocatoria cumple estrictamente con los estatutos y las leyes que lo rigen.

(...)

1. Verificación del quorum.

Seguidamente el señor gerente de la compañía, le pide a la señorita Mayerty González que por favor nos diga que Quorum existe hasta el momento, la cual manifiesta que existen

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ

Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 10B
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA

Calle 165 No. 7-52

GAITANA

Transversal 126 No. 133-32

FONTIBÓN

Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57C Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

4.670 acciones presentes o representantes. De un total de 10.000. acciones suscrita y pagadas. (Subrayado y resaltado fuera de texto original)

A su vez, los estatutos de la **SOCIEDAD DE TRABAJADORES, EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C. SOCIEDAD ANÓNIMA**, establecen:

"ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propio o por solicitud obligatoria de accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas..."

"ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- CONVOCATORIA La convocatoria bien podrá hacerse mediante citación personal o mediante carta enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la Secretaría de la Compañía, o mediante aviso publicado en un Diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con 15 (quince) días hábiles, por lo menos, de anticipación. Para los demás casos, bastará una antelación de 10 (diez) días comunes. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión..."

De igual manera el artículo 429 del Código de Comercio, transcrito anteriormente regula:

ARTÍCULO 429. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS. Artículo subrogado por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995. Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Quando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

En las sociedades que negocien sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas." (Resaltado y Subrayado fuera de texto original)

Se aprecia de la lectura del texto del acta, que la sesión del 02 de julio de 2017, corresponde a una reunión de segunda convocatoria, la cual, se celebró dentro del término señalado en el artículo 429 del Código de Comercio, de igual manera, la convocatoria a la primera y a la segunda sesión se ajustó a lo establecido en los estatutos, por cuanto fue convocada por el órgano, a través del medio y con la antelación para la primera convocatoria, conforme lo establecido en los estatutos de la sociedad.

En relación con el argumento planteado en el recurso, en cuanto a que la junta directiva que autorizó la convocatoria al gerente no estaba legitimada para hacerlo, lo anterior conforme al fallo del Juzgado 11 Civil del Circuito, debemos reiterar que dentro del control formal asignado a las entidades de registro, le correspondía a esta Cámara de Comercio efectuar el control sobre el órgano que convocó a la reunión, el cual como ya se dijo se ajustó a lo establecido en los estatutos, por lo tanto, no era viable que la entidad pidiera aclaración alguna en relación con el órgano que convocó, así como tampoco debía abstenerse de registrar el documento por la manifestación de la autorización que hace la junta directiva al gerente, adicionalmente porque en el acta no queda constancia que la junta directiva que autoriza es la nombrada a través del acta que declaro ineficaz el juzgado en mención.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Comercio, el requisito del quórum se encuentra debidamente cumplido, lo anterior, por cuanto están presentes, conforme la constancia que dejan presidente y secretario de la reunión, 4.670 acciones de 10.000 acciones suscritas y pagadas, las cuales corresponden a las registradas en esta Cámara de Comercio.

Es importante, precisar que en relación con la titularidad de las acciones en sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas o sociedades en comandita por acciones y/o cualquier tipo societario en el que el capital se divida en acciones no se certifica toda vez que la misma reposa únicamente en el correspondiente libro de accionistas y no en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 195 del Código de Comercio; el cual establece que las sociedades por acciones deben llevar el registro de las mismas.

"(...) las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él se anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas".

En el mismo sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 46154 del 1 de agosto de 2013, manifestó:

"(...) es necesario señalar que la enajenación, traspaso y afectación de las acciones en las sociedades, no son actos sujetos a registro en las cámaras de comercio de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Código de Comercio. (...) El diligenciamiento de los libros registrados en cámara de comercio, se realiza con posterioridad al mismo registro, es así que las anotaciones que se hagan sobre los mismos están bajo el control y conocimiento de quienes están obligados a llevarlo. (...)"

Por tanto, debe aclararse que las sociedades por acciones, en lo que hace referencia a su capital social, sólo deben inscribir ante las cámaras de comercio el monto del capital autorizado e informar, para efectos de publicidad, el capital suscrito y el pagado, pero en ningún caso se registra la composición accionaria, (nombres de accionistas), ni cesiones de acciones, ni los actos jurídicos que afecten o modifiquen la titularidad de las mismas (Numeral 5 Artículo 110 del Código de Comercio).

Por consiguiente las cámaras de comercio no tienen competencia para llevar el registro de accionistas y por lo tanto tampoco certifican la composición accionaria de las sociedades por acciones, nombres de los accionistas que conforman el capital, toda vez que se trata de una información interna de cada sociedad, precisando que el libro de accionistas se registra en las cámaras de comercio en blanco y que se desconoce la información que se incluye en los libros con posterioridad a su registro, razón por la cual no es posible suministrar la información indicada en su oficio, reiterando que el ente registral desconoce dicha información.

7.2 Mayorías

Se deja constancia en el acta materia de estudio lo siguiente, en relación con la decisión de nombrar junta directiva:

"6. Elección de Junta Directiva de acuerdo a los estatutos de la compañía."

... Entonces el señor Fabio Andrés Gil Suarez, da lectura a los nombres de los interesados en conformar la lista de la plancha número uno y única. Los cuales son:

PRINCIPALES

JORGE IGNACION NILLA PAEZ	7.301.263
WILLIAN LOZANO MORA	79.203.816
ALFONSO DIAS SOTO	19.052.549

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAO
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

ELICIO CORTEZ MONRROY	2.911.658
CIRO JOSE BAUTISTA LADINO	19.070.458
HUMBERTO OTALORA FLOREZ	19.298.023
VICENTE RODRIGUEZ	19.059.767

En cuanto a los suplentes, al no haber ningún interesado en ocupar estas curules, pues se dejan elegidos solo los principales, los cargos de suplencia quedan sin designación.

Seguidamente el señor presidente de la asamblea somete a votación de los asistentes la plancha número Uno y única, siendo sometida a votación resulta obteniendo 4670 acciones a favor de esta plancha."

De acuerdo a la constancia transcrita del extracto del acta No. 49, se establece que la decisión fue aprobada por unanimidad, cumpliéndose por lo tanto, con lo establecido por el artículo 429 del Código de Comercio.

De igual manera, en el acta quedó constancia que las personas nombradas aceptaron el cargo para el cual fueron designados.

Ahora bien, la entidad registral no puede abstenerse de inscribir la junta directiva, si en la misma no fueron elegidos miembros suplentes, por lo tanto, este argumento presentado por el recurrente, no prospera.

7.3 Firma del Presidente y Secretario.

Sobre el particular, en el extracto del acta No. 49 del 02 de julio de 2017, quedó constancia que no estaba posesionado el presidente de la junta directiva, por lo tanto, el nombramiento del presidente fue aprobado por mayoría por la asamblea, a su vez, actuó como secretario de la asamblea el gerente de la sociedad, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, que señala:

"ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- PRESIDENTE Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por uno de los miembros principales de la Junta Directiva, en el orden de su designación, y a falta de ellos por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La Asamblea tendrá por secretario al Gerente titular de la Compañía y a falta de éste, a la persona que, en calidad de secretario Ad-hoc designe el Presidente de la misma.

Precisamos que en virtud del principio de buena fe expuesto anteriormente, la entidad debe dar por cierta la constancia que se dejó en el extracto del acta inscrita, en cuanto a que no se encontraba posesionado el presidente de la junta directiva. Así las cosas, el requisito del nombramiento del presidente y secretario de la asamblea se entiende cumplido, de igual manera, las personas designadas firmaron el acta.

7.4 Aprobación del acta.

En el extracto del acta quedó constancia que ésta fue aprobada con 3.834 acciones a favor y cero (0) en contra. Se debe precisar que la comisión nombrada, conforme a lo señalado por presidente y secretario de la reunión en el extracto del acta No. 49 se hizo como comisión de verificación y no de aprobación, por lo cual, ésta entidad no estaba en la obligación de solicitar que la comisión emitiera la aprobación del acta.

OCTAVO: Otras consideraciones.

8.1 Se reitera que si bien, las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos, que deben estar contenidos en el acta y/o extracto del acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de las mismas o a tener en cuenta otras pruebas sobre los hechos que constan en las mismas, pues las declaraciones que constan en ellas, son suficientes y

en atención a su carácter probatorio deben ser tenidas en cuenta, sin perjuicio de la presunción de buena fe de las actuaciones de los particulares que peticionaron el registro de las mismas, a la luz del artículo 83 de la Constitución Política.

Por la misma razón del carácter probatorio de las actas, esta Cámara de Comercio no tiene facultad para tener en cuenta las pruebas aportadas dentro del trámite ya que las mismas no son consideradas útiles para el presente trámite. De igual manera, no es la llamada para calificar las presuntas falsedades a las que se hace alusión, ya que dicho tema está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, quien a través de los procesos correspondientes es la llamada a determinar si un documento contiene una declaración que no se encuentra conforme con la realidad.

8.2 No es viable hacer pronunciamiento alguno en relación con el orden del día o el derecho de inspección, por cuanto, dichos requisitos escapan del control formal que ejercen las cámaras de comercio al no haber sido delegada tal función por el legislador

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, el acto administrativo de registro número **02239963** del libro IX, llevado a cabo el 07 de julio de 2017, a través del cual se inscribió el extracto del acta No. 49 de la asamblea de accionistas del 02 de julio de 2017, mediante la cual se nombró junta directiva de la **SOCIEDAD DE TRABAJADORES, EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. SOCIEDAD ANONIMA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **JONNY ARNOLDO GIL SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.812 **VICENTE RODRÍGUEZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.059.767; **HÉCTOR HERNÁN DÍAZ GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.583; **FERNANDO BOCANEGRA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.170.270; **HÉCTOR JOSÉ DEANTONIO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.050.386; **JOSÉ IDULFO BRAUSIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.133.286 y **FABIO ANDRÉS GIL SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.293; entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyectó: SBE
VoBo Jefatura VR.
VoBo VJ
Radicados: CRE030001827 – CRE030003227
Matrícula: 774264

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62.
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTEBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-65 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Bogotá, D.C., 22 de Septiembre de 2017

En la fecha notifique personalmente el contenido de la Resolución No. 224 de la fecha 12 de Sept 2017 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor: JONNY ARNOLDO GIL SUAREZ quien se identificó con la C.C. No. 79520012 de Bogotá D.C. a quien hice la entrega de una copia autentica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno

El notificado: [Signature]

El notificador: [Signature]

Hora: 40:59 am



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Bogotá, D.C., 22-SEP-2017

En la fecha notifique personalmente el contenido de la Resolución No. 224 de la fecha 12-SEP-17 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor: Vicente Rodríguez Monroy quien se identificó con la C.C. No. 19.059.767 de Bogotá a quien hice la entrega de una copia autentica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella No procede recurso alguno

El notificado: [Signature] 19059767

El notificador: [Signature]

Hora: 11:00 am



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Bogotá, D.C., 22 de Septiembre 2017

En la fecha notifique personalmente el contenido de la
Resolución No. 224 de la fecha 12 sep 2017.

proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor:

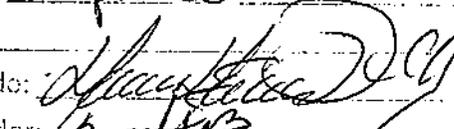
Hector Hernan Diaz Camba quien se

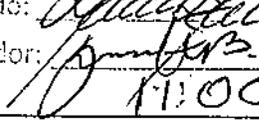
identificó con la C.C. No. 79298583 de

Bogota P.C a quien hizo la entrega de una copia

autentica de la referida providencia, advirtiéndole que

contra ella No procede recurso alguno

El notificado: 

El notificador: 

Hora: 11:00 a.m



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Bogotá, D.C., Septiembre 22 de 2017

En la fecha notifique personalmente el contenido de la
Resolución No. 224 de la fecha 12-09-2017
proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor:
Boracneira Garcia Fernando quien se
identificó con la C.C. No. 19 170270 de
Bogotá a quien hizo la entrega de una copia
auténtica de la referida providencia, así mismo le que
contra ella No procede Recurso
alguno

El notificado:

El notificador:

Hora: 10:59 Am



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2017

En la fecha notifique personalmente el contenido de la
Resolución No. 224 de la fecha 12 sept 2017
proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor:
José Idulfo Brausin quien se
identificó con la C.C. No. 17.733.286 de
Bogotá D.C. a quien hice la entrega de una copia
autentica de la referida providencia, advirtiéndole que
contra ella no procede recurso alguno

El notificado: [Signature]

El notificador: [Signature]

Hora: 12:35 p.m.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Bogotá, D.C., 21 de Septiembre 2017

En la fecha notifique personalmente el contenido de la
Resolución No. 224 de la fecha 12 sep 2017.
proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor:
Fabio Andres Gil Suarez quien se
identificó con la C.C. No. 79615293 de
Bogota D.C a quien hice la entrega de una copia
autentica de la referida providencia, advirtiéndole que
contra ella No procede recurso alguno

El notificado:

El notificador:

Hora:

9:12 am